

1525334



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



081

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2024-GRU-GGR

Pucallpa, 06 MAR. 2024

VISTO: El OFICIO N° 215-2024-GRU-GGR-ORA, INFORME N° 078-2024-GRU-ORA-OL, demás antecedentes, y;

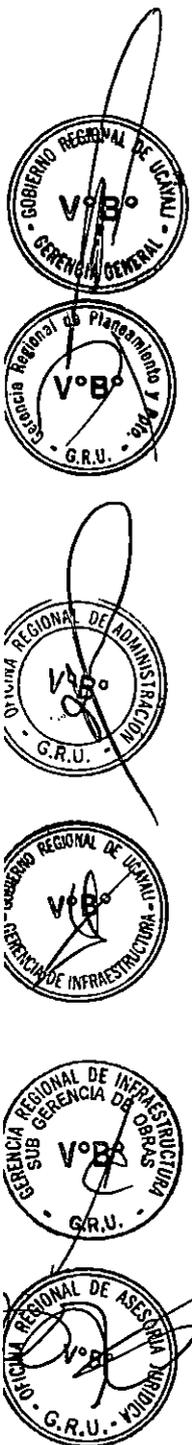
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante OFICIO N° 215-2024-GRU-GGR-ORA, de fecha 04 de marzo de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Administración en mérito al INFORME N° 078-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística, solicita la aprobación del expediente de contratación, para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI N° 2278487 – II ETAPA: "INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON-SHAMBO" Y "INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA, PADRE ABAD-NESHUYA-ALTO URUYA", de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo valor referencial asciende a la suma de **Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ochenta con 60/100 Soles (S/ 2'216,080.60) Includo IGV**, indicando además que el plazo de ejecución de servicio correspondiente a la supervisión de la obra será bajo el sistema de contratación a **TARIFA**. Mientras que la revisión y/o conformidad de la liquidación del contrato de obra será bajo el sistema de contratación de **SUMA ALZADA**;

Que, el Artículo 42°, numeral 42.3 del referido reglamento, establece que, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el Expediente de Contratación contiene: *a) El requerimiento, indicando si este se encuentra en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La forma de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización cuando corresponde; h) La indagación de mercado realizada y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación*, normatividad que en el presente caso se ha cumplido;

Que, el Artículo 18°, numeral 18.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el Artículo 34°, numeral 34.2, literal a) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referido al valor referencial para la ejecución de obras señala que "(...) corresponde al monto presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación según corresponda";

Que, en caso de procedimientos de selección que convoquen las Entidades en zonas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento indicado, establece que "El valor referencial del procedimiento de selección es único e incluye todos los conceptos que incidan sobre el objeto de la contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV)";

Que, en el presente caso, el Valor Referencial asciende a la suma de **Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ochenta con 60/100 Soles (S/ 2'216,080.60) incluido IGV**, que contiene todos los conceptos que establece la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

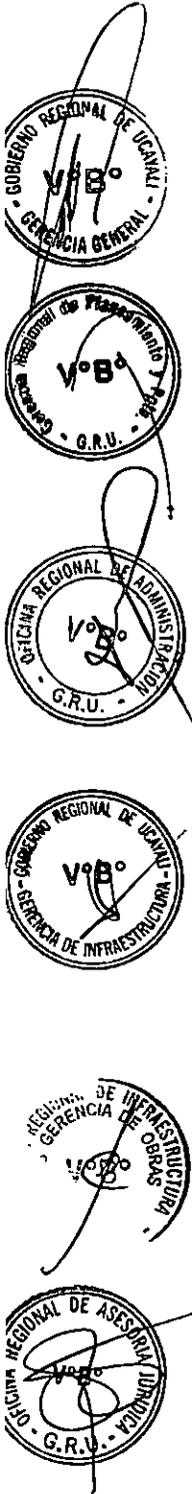
Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad; el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, en el marco de aplicación de las normas que regulan las contrataciones del Estado;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU:GR, fecha 04 de diciembre del 2023; las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI N° 2278487 - II ETAPA: "INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON-SHAMBO" Y "INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA, PADRE ABAD-NESHUYA-ALTO URUYA" conformado por los siguientes documentos:

- AREA USUARIA: GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SUB GERENCIA DE OBRAS
- ESTUDIO DE MERCADO:





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- INFORME N°003-2024-GRU-OL-AC-KRBS
- VALOR REFERENCIAL: S/ 2'216,080.60 (Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ochenta con 60/100 Soles) incluido IGV.
- PLAZO: 420 (Cuatrocientos Veinte) Días calendarios.
- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LO QUE SE VA A CONTRATAR: Términos de Referencia.
- CERTIFICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES:
 - CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: INFORME N° 1204-2024-GRU-GRPP-SGP (01.03.24)
 - CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO: NOTA N° 0000001749
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.
- META: 0021-Mejoramiento de infraestructura educativa
- ESPECÍFICA DE GASTO: 2.6.8 1. 4 3
- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Concurso Público.
- MODALIDAD DE SELECCIÓN: Clásico
- SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Se indica que el plazo de ejecución de servicio correspondiente a la supervisión de la obra será bajo el sistema de contratación a **TARIFA**. Mientras que la revisión y/o conformidad de la liquidación del contrato de obra será bajo el sistema de contratación de **SUMA ALZADA**;
- REFERENCIA EN EL PAC: 50
- REQUERIMIENTO:
 - OFICIO N° 9068-2023-GRU-GGR-GRI (12.12.2023)
 - INFORME N° 8014-2023-GRU-GRI-SGO (12.12.23)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el VALOR REFERENCIAL para APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA- PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI N° 2278487 – II ETAPA: "INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON-SHAMBO" Y "INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA, PADRE ABAD-NESHUYA-ALTO URUYA", asciende a la suma de Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ochenta con 60/100 Soles (S/ 2'216,080.60) Incluido IGV, que contiene todos los costos que inciden en la prestación del servicio que forma parte del Expediente de Contratación aprobado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo al Órgano Encargado de Contrataciones, para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional



2024/03/24



Región Productiva